

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609
Ibague Tolima

REF. VERBAL
De: DIEGO ALEJANDRO URICOCHEA
Vs: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ
Rad. 73001400300620180059300

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 24 DE MAYO DE 2021- de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION que antecede a folio 152 AL 169 presentada por el apoderado parte Demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de dos (3) días de traslado a la contraparte.

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



157

Señora
JUEZA SEXTA CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA –
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 73001400300620180059300
REF. VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: DIEGO ALEJANDRO URICOECHEA
DDO. WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparezco al pie de la firma, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto notificado por estado del 25 de febrero de 2.021, el cual tiene por no contestada la reforma a la demanda, teniendo como base que el señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ está actuando en causa propia y el informe secretarial señala que no se contestó la demanda en tiempo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Una vez admitida la reforma de demanda, el escrito de reforma no fue enviada a mi poderdante, por lo que el señor HOSMAN RODRIGUEZ tuvo entonces que pedir a la secretaria del Juzgado y al propio apoderado del demandante para que le enviaran el escrito y poder ejercer el derecho de contradicción.
2. El abogado del demandante en un correo manifestó que enviaba el escrito de reforma, pero solo envió, un memorial de subsanación, por lo que el señor William insistió a la Secretaria del Juzgado.
3. **El día 04 de diciembre** el señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, recibió el escrito de REFORMA DE DEMANDA por parte del Juzgado 06 civil municipal, según se prueba con la constancia anexa.

4. El señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ por intermedio del suscrito apoderado, radico virtualmente escrito de contestación de reforma de demanda en fecha **15 de diciembre de dos mil veinte (2.020)** como se prueba con pantallazo anexo a este escrito.

5. Respetuosamente las dos hipótesis del Juzgado, tanto el informe secretarial como el considerado por el Despacho se desvirtúan con las precisiones referidas en numerales anteriores, tanto la de haber contestado en tiempo la reforma de demanda como la de estar representado el señor Hosman por profesional en derecho, como se desprende del anexo enviado con la contestación de la reforma a la demanda.

Por lo anterior ruego a su señoría REPONER la decisión atacada y en su lugar tener por contestada la reforma a la demanda radicada por el suscrito vía electrónica en fecha 15 de diciembre de 2020.

Anexo,

1. Constancia recibo escrito de reforma de demanda y admisión.
2. Constancia envío contestación reforma demanda.
3. Constancia envío solicitud y escrito al abogado del demandante.
4. Constancia del escrito recibido del correo del abogado del demandante.
5. Copia reforma demanda.

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA
C.C No. 11.387.290 de FGGA
T.P. No. 172.813 del C. S de la J.



06-2018-059300(3) -



Página 1.pdf Recibidos



william Ernest... 21/10/2020
para antoniojoserestrepo



De william Ernesto Hosman Rodriguez •
willyhos@gmail.com

Para antoniojoserestrepo@yahoo.com

Fecha 21 oct. 2020 4:17 PM

Ver detalles de seguridad

buenas tardes

Escaneado con CamScanner

ABOGADO
ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO
antoniojoserestrepo@yahoo.com

RAD. 2018-0593
DTE. DIEGO ALEJANDRO URICOECHA

ABOGADO

ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO

antoniojoserestrepo@yahoo.com

RAD. 2018-0593

DTE. DIEGO ALEJANDRO URICOECHEA

DDO. WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ,
ciudadanía número 17.197.518, actuando
referencia por medio del presente escrito s
radicada en el Juzgado 6 civil Municipal; c
ejercer el derecho de contradicción y defens
del CGP.

WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

C.C. No. 17.197.518

Celular: 310 2091599

Correo electronico: willyhos@gmail.com

Dirección: Diagonal 14 A número 14 B-14, aparta



De: **Antonio Jose Restrepo**

<antoniojoserestrepo@yahoo.com>

Date: lun., 26 de oct. de 2020 11:47 AM

Subject: Re: 06-2018-059300(3) - Página 1.pdf

To: william Ernesto Hosman Rodriguez

<willyhos@gmail.com>

De acuerdo a su E.mail, me permito adjuntar copia de la reforma de la demanda, solicitada por usted.

Att

Antonio Jose Restrepo
Abogado

El miércoles, 21 de octubre de 2020 04:18:04 p. m.
GMT-5, william Ernesto Hosman Rodriguez
<willyhos@gmail.com> escribió:

buenas tardes

Escaneado con CamScanner

<p>ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO Abogado especializado Magister en Derecho Procesal Consultoría en Derecho Público y Privado Carrera 6 No 10-42 Of 606 Tel 3421790 de Bogotá E-mail: antoniojoserestrepo55@gmail.com</p>

De esta forma dejo subsanada la reforma de la demanda para que se proceda a su admisión y darle el trámite que en derecho corresponda.

Atentamente

ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO
C.C. 6.873.735 de Montería
T.P. 65419 C. S. de la J
Anexos. Copia para el traslados y archivo del juzgado.
CD del traslado y archivo del juzgado



Fwd: COPIA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ACEPTA LA REFORMA RAD 2018-593 Recibidos



william Ernesto... 4/12/2020 para mí ▾



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibague**

<j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 4 de dic. de 2020 11:54 AM

Subject: COPIA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ACEPTA LA REFORMA RAD 2018-593

To: willyhos@gmail.com <willyhos@gmail.com>

BUENOS DIAS

ENVIO COPIA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ACEPTA LA REFORMA RAD 2018-593.

CORDIALMENTE,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial



De FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA •
avargasabogados@gmail.com

Para j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 15 de diciembre de 2020 11:33 AM

Ver detalles de seguridad

Buenos días. Adjunto contestación reforma demanda un archivo en pdf

FELIX VARGAS
3112421423



2018-0593...FORMA.pdf



Responder



Responder a todos



Reenviar

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA –
J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 73001400300620180059300
REF. VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: DIEGO ALEJANDRO URICOECHEA
DDO. WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.197.518, edad, por medio del presente escrito otorgo poder al abogado FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.387.290 de Fusagasugá y tarjeta profesional 172.813 del C. S de la J., procedo a CONTESTAR LA REFORMA DE DEMANDA proponiendo EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE CAUSALES PARA LA RESOLVER EL CONTRATO DE PERMUTA POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL CONFORME LO PACTADO. No existe razón fundamentada para resolver el contrato toda vez que se hizo bajo los principios de buena fe y con conocimiento pleno de cada una de las partes intervinientes sobre el objeto del contrato.
2. IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR EL VALOR GLOBAL PACTADO EN EL ACTO DE PERMUTA, por haber transcurrido demasiado tiempo, entre la fecha de entrega del vehículo a la actual, teniendo en cuenta que es imposible verificar el desgaste sufrido en el automotor.
3. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE. Por cuanto la compra de repuestos ha sido para el uso y goce del tenedor y poseedor del vehículo con pleno conocimiento de ese tipo de negocios.

A LAS PRETENSIONES:

LA PRIMERA SE ACEPTA. A LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, NOS Oponemos en todas y cada una de sus partes así como a las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

A LOS HECHOS, 1,2 y 3 es cierto, en el entendido del principio de buena fe, ya que son vehículos usados y al no efectuar una revisión técnica formal, se aceptó en el estado en que se encontraban, de lo cual es conocedor el demandante.

Al hecho 4. Cada uno de los vehículos incorporados en el acto de permuta fueron revisados y recibidos de conformidad. incluso el vehículo que se le entrego al señor Diego viajo ese mismo día, según él, a la ciudad de Pitalito (Huila); más de 7 horas de viaje sin tener inconveniente alguno.

Al hecho 6, 7 y 8. No es cierto, el vehículo fue revisado por el señor Diego en forma minuciosa, persona que tiene experiencia en el tema de vehículos ya que ese ha sido su oficio, incluso este año en forma alterna a esta demanda me propuso y acepte comprar un lote de vehículos para vender en forma unitaria, negocio este que se concreto al consignarle la suma de \$ 4.728.000,00 a nombre de la señora ANGELA RODRIGUEZ.

Al hecho 9 y 10. Este peritaje que en su momento objetara para tener la oportunidad contradecirlo.. marca la evidencia de hechos posteriores ya que la fecha de entrega es anterior, y el peritaje conlleva a concluir un desgaste en manos de su tenedor.

Al hecho 11. Este hecho no era conocido por mi poderdante, quien recibió el vehículo – según contrato de compra venta de fecha 20 de abril de 2018 celebrado con JEISON ROJAS VILLALBA y WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ.

Al hecho 12. No es cierto.

Al hecho 13 y 14. No es cierto, según el dicho del demandante, el vehículo ha sido comercializado de manera normal, como lo prueba el contrato de promesa celebrado con el anterior propietario, recalcando que no existen daños ocultos.

Al hecho 15 y 16. Se entregó en condiciones óptimas de un carro usado. incluso me informa el sr Hosman que en varias ocasiones lo visita en la ciudad de Ibagué o Silvana conduciendo el mismo vehículo objeto de esta inconformidad.

Al hecho 17. Es cierto ellos se conocen de hace mucho y como prueba de ellos, este año el señor Diego le propuso al sr William comprar un lote de vehículos (oficio conocido por el demandante) para venderlos por unidad y desde febrero le consigno la suma de \$ 4.800.000 por intermedio de la señora ANGELA RODRIGUEZ pero no ha resultado con nada solo evasivas y disculpas.

AL HECHO 18. No es hecho es una posición personal.

AL HECHO 19 y 20. No le consta a mi poderdante, además el nuevo poseedor es libre de realizar las mejoras que desea a un bien de su propiedad, situación ilógica para invertir en un vehículo usado.

PRUEBAS

1. Contrato celebrado entre JEISON ROJAS VILLALBA y WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2.018), respecto de la compra venta del vehículo de placas KIT527 por valor de \$ 65.000.000.00
2. BAUCHER que consta consignación realizada a la señora ANGELA RODRIGUEZ. Oficiar al peaje de Pitalito (Huila) para establecer si en el mes de junio de 2.018 el vehículo de placas KIT527 paso por peaje, encaso afirmativo día a días y hora.
3. Oficiar a Invias para que informen si el vehículo de placa KIT527 que peajes ha pasado desde el día 8 DE JUNIO DE 2.018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.018.
4. Oficiar KIRON MOTORS para que informen el resultado de la Inspección realizada al vehículo de placas KIT 527, fecha en la cual se realizó el mismo y su resultado. Lo anterior por cuanto cuando recibí el vehículo del anterior propietario estaba en buenas condiciones de un carro usado. Oficio dirigido a la AV. AMBALA NUMERO 34-15 DE IBAGUE, TOLIMA.

TESTIMONIOS.

1. RONALD STICK RUSINQUE ESPITIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá y puede ser notificado en Diagonal 14 -A- No. 14-B-14 Apto 802, celular/WhatsApp: 3222242996. Correo electrónico: mailto:ronaldruzinke@hotmail.com
2. OSCAR MOLINA, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Ibagué (Tolima), AV. AMBALA NUMERO 34-15 DE IBAGUE, TOLIMA.

DOCUMENTALES:

1. Contrato celebrado entre JEISON ROJAS VILLALBA y WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2.018), respecto de la compra venta del vehículo de placas KIT527 por valor de \$ 65.000.000.00
2. BAUCHER que consta consignación realizada a la señora ANGELA RODRIGUEZ.

ANEXOS: poder para actuar y las relacionadas en el capítulo de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

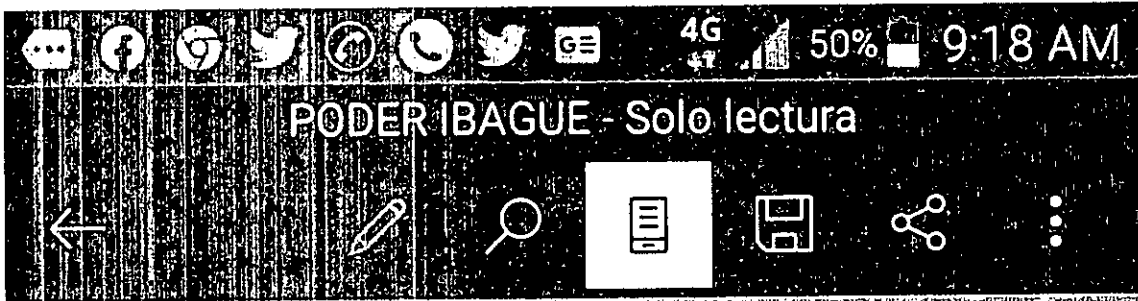
Mi poderdante y el demandante en las direcciones aportadas en la demanda inicial y su reforma.

El suscrito en la oficina 203 del Edificio Banco Agrario de Colombia, Fusagasugá (Cundinamarca), correo electrónico: avargasabogados@gmail.com, celular/WhatsApp: 3112421423


FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA

C.C No. 11.387.290 de Fusagasugá

T.P. No. 172.813 del C. S de la J.



165

Solo lectura: no se pueden guardar ...

Fusagasugá, 15 de Diciembre de 2.020

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA -
J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 73001400300620180059300
REF. VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: DIEGO ALEJANDRO URICOECHEA
DDO. WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.197.518, edad, por medio del presente escrito otorgo poder al abogado FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.387.290 de Fusagasugá y tarjeta profesional 172.813 del C. S de la J. para que me represente en el asunto de la referencia, en especial contestando la reforma de demanda.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, interponer recursos, desistir y en general todas las funciones necesarias para la defensa de mis intereses.

WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

C.C No. 17.197.518

Correo electrónico: willyhos@gmail.com

Celular y WhatsApp: 3102091599

Dirección física: Diagonal 14 -A- No. 14-B-14 Apto 802,

Edificio Fontanar Blue, Fusagasugá (Cundinamarca)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha: 22/04/2018
Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: Jesús Rojas Villalva

COMPRADOR: William Ernesto Herman Rodríguez

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes Clausulas: PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguida con las siguientes CARACTERÍSTICAS:

PLACAS No. KH577 CLASE: CAMIONETA MARCA: Chevrolet
LINEA Traverse MODELO: 2012 TIPO: WAGON
COLOR(ES): Blanco MOTOR No. CJ905809
CHASIS No. 16NKV85D XJ905809 SERIE: 16NKV85D XJ905809
CAPACIDAD: 8 SERVICIO: Particular

MATRICULADO EN: Villa De Leiva EMPRESA:
Manifiesto de Aduana No. 482012000450217
Tarjeta de Propiedad No. 1001553510 a nombre de: Gonzalez María Israel Cristina
Seguro Obligatorio No. Cia. Aseguradora: Venc.

Revisión Tecno-mecánica Empresa: Fecha:
SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (65.000.000 =)
SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE - Valor que
EL COMPRADOR Pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de
65.000.000 = SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE
representado en: E FECTIVO

Y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de (— 0 —)
En la siguiente forma:

Como cancelación total del vehículo materia del PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas de dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiere el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el transpaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un termino de

Escaneado con

44 dominio del vehículo hasta el momento que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
 45 disposiciones del artículo 952 del código de comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una
 46 cláusula Penal por valor de (\$))
 47 para el que incumpla en todo o en parte o en alguna de las cláusulas
 48 estipuladas en el presente DOCUMENTO: SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos
 49 con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así:
 50
 51

52 Leído y aprobado por las partes por y ante testigos hábiles firmamos en
 53 A los días del mes de del año

54 CLAUSULAS ADICIONALES:
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62

63
 64
 65
 66
 67
 68
 69

[Handwritten signature]

VENDEDOR

[Handwritten signature]

COMPRADOR

70
 71 C.C. No. 1869223567 C.C. No. 17197518
 72 Dir.: carrera 11 CH 71-VA Dir.: 0146-14A #14-B-14 p. 692
 73 Tel.: 314 2739989 Tel.:
 74 Cel.: 3009265576 Cel.:

75 TESTIGO TESTIGO
 76 *[Handwritten signature]* 1055319204

77
 78 C.C. No. 1055319204 C.C. No.
 79

80

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



MAY 05 2020 13:05:07 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 7 27 CENTRO

C. UNICO: 3007040019 TER: 9AOKZ148
Ah RECIBO: 010387 RRN: 010525
CTA: 30062409815

DEPOSITO APRO: 153890

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 05 2020 13:06:14 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 7 27 CENTRO

C. UNICO: 3007040019 TER: 9AOKZ148
Ah RECIBO: 010389 RRN: 010527
CTA: 30062409815

DEPOSITO APRO: 865349

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 05 2020 13:05:42 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 7 27 CENTRO

C. UNICO: 3007040019 TER: 9AOKZ148
Ah RECIBO: 010388 RRN: 010526
CTA: 30062409815

DEPOSITO APRO: 220705

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 05 2020 13:06:50 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 7 27 CENTRO

C. UNICO: 3007040019 TER: 9AOKZ148
Ah RECIBO: 010390 RRN: 010528
CTA: 30062409815

DEPOSITO APRO: 975800

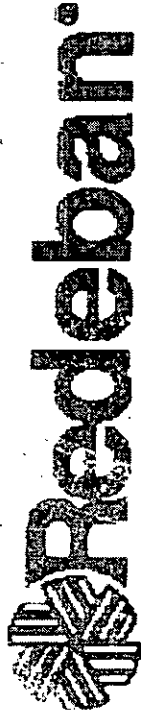
VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ESCANEO COI

VER 51 20200115 BAMELO



MAY 05 2020 13:07:34 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SILVANIA
CL 9 7 27 CENTRO

C. UNICO: 3007040019 TER: 9AOKZ148
Ah RECIBO: 010391 RRN: 010529
CTA: 30062409815 APRO: 949744
DEPOSITO

VALOR \$ 728.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

LUUUUUUUUUU J01